Sr. Juan de Dios Restrepo
Briga

1877

INFORME

DEL

SECRETARIO DE GOBIERNO

Juan C. Soto

DEL

ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA

EN EL

AÑO DE 1877.

MEDELLIN.—IMPRENTA DEL ESTADO

INFORME
DEL
SECRETARIO DE GOBIERNO.

Ciudadano Jefe civil i militar del Estado.

AUNQUE el artículo 59 de la Constitucion solo impone á los Secretarios de Estado el deber de presentaros un informe escrito ántes de la reunion ordinaria de la Lejislatura, es decir, comprendiendo el período de dos años, i aunque el corto tiempo que he estado encargado de este Despacho i las circunstancias extraordinarias de vuestra Administracion provisoria no permiten ejecutar un trabajo completo ni satisfactorio respecto de los negocios adscritos a esta Secretaría, os dirijo este informe que no puede ser mas que una corta relacion de los principales actos de vuestra Administracion en que he intervenido como Secretario de Gobierno.

Confio en que lo vereis con benevolencia en atencion a las circunstancias mencionadas; i me seria mui satisfactorio que él pudiera ser de alguna utilidad, aunque fuera mui pequeña, para los trabajos de la Honorable Convencion del Estado que debe reunirse en el presente mes.

Vos sabeis mui bien que en las difíciles i extraordinarias circunstancias que han rodeado vuestra corta Aministracion provisoria no puede hacerse ni esperarse razonablemente mas que lo que aparece en este incompleto i desgreñado informe.

Por el órgano de la Secretaría de Gobierno se han dictado en el corto tiempo de vuestra Administracion provisoria todas las disposiciones de carácter especial que han sido necesarias para atender a la completa reorganizacion del Estado, principalmente en lo que concierne al réjimen político i municipal, a la instruccion pública, al Poder Judicial, al ministerio público, al ramo de policía i a las oficinas de Notaría i de Rejistro.

Tambien son de carácter especial las providencias que se han dictado por el mismo conducto para atender a la conservacion del órden público en cumplimiento del artículo 1.° de la Capitulacion de San Antonio i de los Decretos que versan sobre esta materia.

Ademas de eso, se han espedido en el ramo de Gobierno varios Decretos, Circulares i resoluciones de que os doi cuenta especial en este informe, sea por su carácter de jeneralidad, o bien por su mayor importancia para la buena marcha de la Administracicn pública en todos sus ramos.

Me limito a mencionar esos actos agregando cortas observaciones sobre algunos de ellos.

Son los siguientes:

El Decreto número 6.° de 10 de abril de este año mandando observar la Constitucion i leyes del Estado en cuanto no se opusieran a los Decretos del Gobierno jeneral i a los que dictase el del Estado hasta la reconstitucion de éste.

En este mismo sentido espidió el Gobierno de la Union un Decreto sobre la vijencia de la lejislacion del Estado.

Haré mencion en este lugar de la nota número 62 de fecha 29 de mayo que os dirijió el señor Procurador jeneral de la Nacion poniendo en vuestro conocimiento que el Senado de Plenipotenciarios declaró nulos en 1874, los artículos 136 i 187 i sus parágrafos i 209 del Código civil del Estado, i que en 1876 hizo igual declaratoria en absoluto respecto de los artículos 1.°, 2.° i 4.° de la lei 281 del Estado espedida en 1875 i de sus artículos 3.° i 5.° en cuanto por ellos se da a los actos relijiosos referentes al matrimonio efectos civiles.

Como es necesario que se establezcan reglas fijas en esta materia, lo mas pronto posible, i como tales declaratorias de nulidad han dejado un vacío en el Código civil del Estado, creo que este importante asunto debe ser sometido a la consideracion de la Honorable Convencion para que ella estatuya lo que juzgue mas conveniente i esto es lo que habeis resuelto sobre el particular.

El Decreto número 7.°, de la misma fecha, trasladando la capital del Departamento de Oriente a la ciudad de Rio-Negro.

El Decreto número 11, de 16 de abril, sobre recoleccion i custodia de elementos de guerra.

Sobre esta importante materia se han espedido tambien el Decreto número 70 de 3 de julio i gran número de disposiciones especiales que espero producirán buenos resultados, sin perjuicio de los Decretos que sobre el mismo asunto han dictado los Prefectos de algunos Departamentos.

El Decreto número 15, de 23 del mismo mes, aprobando las medidas tomadas por el Jefe civil provisorio del Estado para la organizacion de los Departamentos, sin perjuicio de las alteraciones que el Gobierno juzgase conveniente hacer.

Este Decreto era necesario para evitar los males de la anarquía i remover toda duda sobre la validez de muchos actos oficiales.

La Circular número 2.°, de 24 de abril, disponiendo la apertura i organizacion de las Escuelas públicas de varones i mujeres i autorizando a los Prefectos para nombrar interinamente los Directores i Directoras de esos establecimientos.

La instruccion pública ha sido una de las atenciones preferentes de vuestra administracion, aun en medio de las circunstancias mas extraordinarias i difíciles, como lo vereis en ese acto i en otros mas importantes relativos al mismo negociado, de que tambien os doi cuenta en este informe.

El Decreto número 21, de la misma fecha, reorganizando las Corporaciones municipales.

Como sabeis, estas Corporaciones, ademas de sus funciones de carácter local, son la base del réjimen político i municipal i del sistema electoral, i era indispensable su completa organizacion.

Como en virtud de dicho Decreto, solo se instalaron las Corporaciones mas importantes que eran de eleccion popular, fué preciso dictar mas tarde el Decreto número 59, de 16 de junio, i la disposicion contenida en el artículo 37 del Decreto número

74, de 10 de julio, para disponer la manera de nombrar los empleados que debian formar todos los otros Cabildos, tanto en los distritos rejidos por Alcaldes, como en aquellos en que hai Correjidores.

En virtud de estas disposiciones, están hoi regularmente organizados hasta los distritos ménos importantes o mas remotos del Estado.

El Decreto número 23, de 25 de abril, suprimiendo la pena impuesta a los presuntos reos sin perjuicio de qus trabajen, los que quieran hacerlo, deduciendo el tiempo del trabajo de la pena a que fueren condenados i pagándoles su salario en caso de absolucion.

Bien sabeis que fué una de las mayores faltas del Gobierno anterior el empeño que tomó siempre en mantener, aun a pesar de la anulacion del Senado de la República, esa pena inconstitucional i absurda que condenaba toda la opinion sensata del pais i que ha dejado de existir con aplauso de los pueblos.

Otro tanto debo deciros del Decreto número 25, de 1.° de mayo, aboliendo el arresto por deudas.

En el mismo caso se encuentra el Decreto número 26, de fecha 2 de mayo, suprimiendo las causas de vagancia i las penas que, por tal motivo, debian sufrirse en algunos parajes mortíferos del Magdalena llamados "Colonias penales".

Un sistema de lejislacion apocado i de cortas miras habia falseado i destruido las garantías constitucionales de libertad individual i de seguridad personal bajo el réjimen establecido por las disposiciones de policía que tuvísteis por conveniente variar.

Puesto en el caso de elejir entre esas disposiciones atentatorias a los derechos de la humanidad i las garantías individuales reconocidas en la Constitucion nacional i en la del Estado, disteis la preferencia a las últimas, al contrario de lo que habia hecho hasta entónces el anterior Gobierno de Antioquia.

Creo que los considerandos de estos tres Decretos los justifican completamente i tengo la satisfaccion de informaros que ellos han merecido la aprobacion espresa de los pueblos i del Gobierno de la Union, a quien disteis cuenta de su espedicion.

A vos corresponde la gloria de haber hecho posibles con vuestros esfuerzos en los campos de batalla estas importantes reformas que han librado a los pueblos de un pesado yugo. A mí solo me toca la satisfaccion de haberlas propuesto.

En materia de instruccion pública se dirijió por la Secretaría de Gobierno del Estado a la de lo Interior i Relaciones Esteriores de la Union la nota de 3 de mayo, número 5.°, proponiendo el montaje de las Escuelas bajo el réjimen de enseñanza establecido por el Decreto ejecutivo de 1.° de noviembre de 1870 con ciertas reformas i modificaciones. Esta propuesta fué aceptada por el Gobierno nacional en su nota de 22 de mayo, número 29.

Sobre estas bases se dictó el Decreto 72 de 4 de julio aceptando para la instruccion pública primaria el nuevo sistema establecido por dicho Decreto de 1.° de noviembre de 1870 con las estipulaciones del convenio hecho el 30 de mayo de 1874 entre el Gobierno de la Union i el del Estado del Cauca.

Con estos importantes actos i con las disposiciones vijentes de las leyes nacionales de 30 de mayo de 1860 i 2 de julio de 1870 dispusísteis en el mismo Decreto 72, de 4 de julio de este año, la formacion de un Código sobre instruccion pública prima-

ria adaptado ya para el Estado de Antioquia, el cual puede someterse a la consideracion de la Honorable Convencion.

Posteriormente, por Decreto de 7 de julio número 3.°, se mandó restablecer las Escuelas normales del Estado, dictando todas las disposiciones convenientes al efecto; i hoi tengo la satisfaccion de informaros que se instalaron i están funcionando con regularidad desde el dia 20 de julio, de modo que este importantísimo ramo de la administracion pública ha quedado completamente organizado en el corto tiempo de vuestra difícil Administracion por la preferente atencion que le han prestado el Gobierno nacional i el del Estado.

Hoi se tiene ya noticia de que el Gobierno de la Union envia los útiles necesarios para las escuelas.

Es ciertamente digno de la mayor alabanza, no solo el interes, sino el decidido i extraordinario empeño con que el Gobierno nacional promueve i ausilía la instruccion pública en todo el pais i este será su mejor título para merecer la gratitud de los pueblos.

Es preciso coadyuvar en todo lo que sea posible para que esta noble labor produzca todos sus benéficos frutos i, con este fin i, para que todas las escuelas del Estado puedan contar permanentemente con recursos propios i suficientes, soi de opinion que debe asignarse o devolverse a los Distritos por lo ménos la mitad del producto líquido del impuesto sobre consumo de ganados, pues la mayor parte de aquellos son tan pobres que, sin ese ausilio, no podrán sostener sus escuelas i ménos procurarles el ensanche i las mejoras que son indispensables.

Por Decreto de 11 de julio se nombraron las Superioras i Profesores de la Escuela Normal de mujeres del Estado a quienes se puso en posesion el dia 20 del mismo mes.

Por Decreto número 4.° de este ramo de fecha 11 de agosto se dispuso la provision de 24 becas por cuenta del Estado en las dos Escuelas normales de varones i mujeres restablecidas en esta ciudad. Esto se hizo en ejecucion de las leyes de 11 de setiembre de 1873 i 2 de agosto de 1875.

El dia 14 de agosto se firmó el contrato celebrado entre el Gobierno i el señor Pedro Vicente Londoño para dar la instruccion secundaria en el establecimiento de éste a cincuenta alumnos esternos, conforme al programa publicado por dicho Preceptor el 18 de julio de este año.

Segun este contrato, el Estado gasta a razon de treinta i seis pesos anuales por cada alumno para proporcionarle una educacion secundaria mui adelantada.

Si se atiende al programa de enseñanza i a la enorme diferencia entre este gasto i el que hacia el Estado en la Universidad de Antioquia se comprenderá la bondad de este contrato que, en mi concepto, deberia estenderse lo mas que fuera posible guardando proporcion entre el gasto i el número de alumnos.

En tal caso, creo que el señor Londoño convendria en aumentar algunas clases en su establecimiento particularmente en los ramos de medicina, ciencias políticas i jurisprudencia.

Si este importante plantel de educacion secundaria alcanza el desarrollo que debe esperarse quizá podrá mas tarde reemplazar con el apoyo decidido del Gobierno i con grandes ventajas el Colejio del Estado, dando mas estension a la enseñanza i admitiendo un número de alumnos mayor que el que cursaba en dicha Universidad.

Tengo entendido que el Estado gastaba anualmente en este establecimiento mas de 20,000 $, sin contar el local, i que los educandos no pasaban de 150.

Comparando estos datos con los términos del contrato puede juzgarse con esactitud acerca del mejor jiro que pueda darse a este negociado.

En todo caso, creo que con dicho contrato se ha dado un paso mui avanzado en el camino de la educacion secundaria.

A la Honorable Convencion corresponde resolver definitivamente sobre este importante asunto.

La circular número 4.°, de 4 de mayo, dirijida por la Secretaría de Gobierno a los Prefectos i Jefes municipales, la cual tuvo por objeto dar garantías a la propiedad mandando juzgar i castigar todos los abusos que trae consigo el estado de guerra.

La circular número 7, de 6 de junio, espedida por la misma Secretaría tuvo por objeto determinar la manera de cumplir la lei nacional de 9 de mayo último "sobre inspeccion civil en materia de cultos", de tal modo que se dé proteccion a la libertad de conciencia i las debidas garantías a toda clase de personas en el ejercicio de su respectivo culto, i que se refrenen los abusos que cometan cualesquiera ministros relijiosos en el ejercicio de su ministerio, castigando, sin escepcion alguna, todos los actos que sean contrarios a las disposiciones de los artículos 2.° i 3.° de la citada lei nacional.

Dicha Circular ha recibido la aprobacion espresa del Gobierno de la Union, como fiel interpretacion del pensamiento del lejislador, i todos los abusos de que se tiene noticia desde la publicacion de la lei están en tela de juicio.

El Decreto número 23, de 24 de mayo, mandando cesar en sus destinos a ciertos empleados con el objeto de dar al Estado una organizacion uniforme i disponiendo la manera de reemplazarlos.

En los considerandos de ese Decreto hallareis las razones de su espedicion, fuera de que así lo exijia con instancia la opinion pública, i de que esa era la voluntad del Gobierno nacional quien autarizó repetidas veces las disposiciones que se dictaron en ese asunto las cuales han tenido su puntual cumplimiento.

El Decreto número 39 de 29 de mayo, creando el Departamento del Nordeste, que existió en otro tiempo i que fué suprimido atendiendo a intereses políticos.

Los Distritos mineros del Nordeste necesitan por su situacion i por su industria una administracion propia, i no dudo que esta medida será de grande utilidad para esos pueblos que la han recibido con jeneral aplauso.

El Decreto número 31 de 30 de mayo declarando canceladas las fianzas que exijió el Gobierno anterior por causas políticas.

Este acto de justicia es una consecuencia lójica i necesaria de la trasformacion política.

El Decreto número 46 de 8 de junio, creando el distrito de la "Union" en el Departamento de Oriente. Este distrito se compone de fracciones de otros que, por la distancia de sus respectivas cabeceras, no podian ser bien administradas en ningun sentido i cuyos habitantes estaban, por lo mismo, secuestrados del movimiento político del

Estado. Ellos necesitaban una administracion municipal propia i hoi deben estar satisfechos con ese gran beneficio.

En el número 13 del "Rejistro Oficial" se publicó el Decreto dictado el 23 de junio con el objeto de organizar ese nuevo Distrito.

Por motivos análogos a éstos, i atendiendo a la conveniencia de crear nuevas entidades políticas i de establecer administraciones municipales propias en las localidades que tengan los elementos indispensables para ello i cuyos habitantes lo soliciten, se erijió por Decreto número 93, de 18 de los corrientes, el Distrito de Cancan en el Departamento del Nordeste.

El Decreto número 61 de 21 de junio por el cual se organiza el periódico oficial del Estado. Esta medida era de absoluta necesidad, tanto para enumerar los actos oficiales emanados de los Gobiernos de la Union i del Estado que deben insertarse en el "Rejistro", como para fijar el órden de preferencia que debe observarse entre ellos i para arreglar convenientemente la distribucion de ese importante periódico.

La nota número 14, de 1.º de julio, dirijida por la Secretaría de Gobierno con el objeto de reprimir los abusos que se cometian en materia de juegos i ordenando el cumplimiento de las leyes que rijen en este asunto, puesto que el Decreto número 26 solo suprimió las penas de vagancia por juego, reemplazándolas con otras, i dejó vijentes todas las otras disposiciones que tratan de esta materia, las cuales deben mantenerse, en mi concepto, así como las que se refieren a la embriaguez, con la reforma que se hizo en dicho Decreto, número 26, de 2 de mayo último.

El Decreto número 73, de 9 de julio, creando el Departamento del Sur-oeste que habia existido en otra época con el nombre de municipio del Cauca.

La necesidad i conveniencia de formar un Departamento de los pueblos del Sur-oeste del Estado para atender a la buena administracion pública en todos sus ramos son unánimemente reconocidas.

La grande estension del Departamento del Centro, que llegaba a los límites del Estado por el Oriente, por el Oeste i por el Sur, i su considerable poblacion, que ascendia próximamente a la tercera parte de la de todo el Estado, hacian mui irregular la anterior division territorial, i estos metivos, unidos al poco conocimiento que se tiene en esta Capital de las circunstancias peculiares de los distritos del Sur-oeste impedian su buena administracion haciendo ineficaces i casi nulas en aquellos pueblos las providencias de las autoridades del Centro que, por otra parte, no podian bastar para su buen gobierno.

La única discrepancia en la opinion de algunas personas se refiere al punto de si Titiribí debe ser la cabecera del nuevo Departamento i si debe corresponder a éste. Yo he creido que así debe ser atendiendo a la grande importancia de este Distrito, a que su distancia de la Capital es mayor i su via de comunicacion es peor que las de Rio Negro, i a que, de otro modo, la diferencia de poblacion entre el nuevo Departamento i el del Centro, seria mucho mas considerable de lo que es hoi.

En los Distritos de la banda occidental del Cauca no hai ninguno que reuna todas las condiciones necesarias para servir de asiento a todas las oficinas departamen-

tales i de Circúito i que baste por sí solo, atendidas sus circunstancias especiales, para prestar al Gobierno todo el apoyo necesario, tanto para la buena administracion, como para la conservacion del órden público.

Estas son las razones principales que os determinaron a dictar dicho Decreto tratando a la vez de conciliar los intereses o los deseos de esos pueblos distribuyendo las oficinas del Departamento i del Circúito en Titiribí, Concordia i Jericó.

Los temores manifestados por algunos individuos de Medellin que tienen fincas en Titiribí relativos a un aumento de contribuciones, no os han parecido fundados ni suficientes para impedir una medida que considerais de alta importancia política bajo muchos respectos i mui propia tambien para atender a la buena administracion pública.

El Decreto número 74, de 10 de julio, i su reformatorio número 79, de 19 del mismo mes, convocando la Convencion constituyente del Estado.

En esos Decretos fué preciso estatuirlo todo para que las elecciones pudieran tener lugar en todo el Estado con órden i regularidad, desde la formacion de las Corporaciones municipales en los Distritos en donde faltaran i el arreglo de todas las operaciones preparatorias de las elecciones, hasta poner en posesion de su encargo a los cuatro ciudadanos que creísteis conveniente agregar al Consejo del Estado para hacer el escrutinio jeneral.

El corto tiempo de que podia disponerse para la práctica de todas estas operaciones i la impericia de la mayor parte de las personas que debian intervenir en ellas os determinaron a espedir un Decreto que fuera a la vez sumamente claro i sencillo para que no presentara ninguna dificultad en su ejecucion. Creo que esto se logró consultando tambien, en todo lo que era compatible con las circunstancias i con el tiempo en que debia obrarse i de que podia disponerse, las disposiciones del Código de elecciones del Estado.

Vos sabiais que era preciso convocar lo mas pronto posible una Convencion que se ocupara de la reorganizacion definitiva del Estado i de reconstituirlo de acuerdo con las bases de union consignadas en el capitulo 2.° de la Constitucion nacional.

Tal era tambien el pensamiento del Gobierno de la Union quien espidió cuatro dias despues, o sea el catorce do julio, su Decreto número 427 sobre el mismo asunto, el cual se encuentra en armonía con el que habia dictado ya el Gobierno del Estado. Para la ejecucion de este Decreto se espidió la Circular número 9, de 10 de julio, publicada a continuacion de él.

Ahora toca a los ciudadanos Diputados corresponder a la confianza i a las esperanzas de los pueblos dando al Estado una organizacion sólida i espidiendo una Constitucion i leyes sabias i justas que consulten tanto la libertad como la seguridad i el órden, que satisfagan las aspiraciones de todas las clases de la sociedad i, en fin, que aseguren al Estado una nueva éra de paz, de libertad, de seguridad i de adelanto moral i material.

Para esto creo necesario que el Gobierno se ponga en capacidad de seguir una política elevada i progresista, de aliar la firmeza con la justicia i de atender de preferencia i eficazmente a la seguridad del Estado contra todo trastorno del órden público.

El Decreto número 85, de 27 de julio, estableciendo una Escuela militar que puede considerarse como base i precursor de otro Decreto que establezca i organice las

milicias del Estado en todos los Distritos i fracciones en donde el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente para el sostenimiento del órden público.

Como sabeis, el objeto principal de la Escuela militar es formar jóvenes aptos de todo el territorio del Estado que puedan disciplinar las milicias en los lugares de su residencia i hasta en las últimas fracciones, sea gratúitamente, o con remuneraciones mui módicas para hacer grandes ahorros al Tesoro público, lo que no podria lograrse de ningun modo si hubieran de emplearse Jefes u Oficiales instructores de otros lugares o de fuera del Estado.

Este plan es tanto mas practicable, cuanto que los ejercicios de instruccion no deberán tener lugar sino en un dia de cada semana, i que, al cabo de algun tiempo, habrá en todos los Distritos i fracciones muchas personas aptas para dar a las milicias la instruccion que se requiere.

La Escuela militar no debe ser, en mi concepto, un establecimiento de carácter permanente i debe durar solo por el tiempo que sea necesario para lograr su objeto; pero ese tiempo puede ser mayor o menor, segun sean las materias que resuelva la Honorable Convencion que deben enseñarse en ella.

Con esto dejo terminada esta simple relacion que fué lo único que me propuse hacer.

Creo, señor, que si los Representantes del pueblo logran resolver satisfactoriamente el gran problema de conciliar la libertad con la seguridad de los asociados restrinjiendo la primera en cuanto sea indispensable para que la última, que es la libertad i el derecho ajenos, sea efectiva; i que si, como es seguro, tienen por objetivo de todos sus actos i deliberaciones el imperio del derecho i de la justicia en todas sus manifestaciones, pronto llegará el tiempo en que los habitantes del Estado solo recuerden los males pasados para compararlos con el bien presente, así como el feliz i seguro morador de la ribera piensa con placer en los peligros que ha corrido en el naufrajio que pasó.

Si Dios quiere conceder a nuestros compatriotas esa época de bonanza, yo me consideraré mil veces recompensado por lo poco que he podido hacer para bien del Estado.

Ciudadano Jefe civil i militar.

Medellin, 20 de agosto de 1877.

JUAN C. SOTO.

HELGUERA COLLECTION

PAMPHLETS

NUMBER: P- 1793

AUTHOR: Soto, Juan C.

TITLE: Informe del Secretario de Gobierno del Estado Soberano de Antioquia en el año de 1877.

Place of Publication: Medellín

Publisher: Imprenta del Estado

Date: 1877

Dimensions: 30 x 25xms; 1-8pp.

Condition: Frail: badly frayed edges, faded paper, but legible.

General Notes: Ex-lib Juan de Dios Restrepo, the report of the interior secretary of Antioquia on matters in his charge, 1877.

JT img 474-487

helguera-p-1793-001b inside f.c.

001 ✓ front cover
002 ✓ p. 1
003 ✓ 2
004 ✓ 3
005 ✓ 4
006 ✓ 5
007 ✓ 6
008 ✓ 7
009 ✓ 8
010 ✓ inside b.c.
011 ✓ back cover
Notes 1
Notes 2
014 13
015 14

Free Plain Graph Paper from http://incompetech.com/graphpaper/plain/